



Tepic, Nayarit, noviembre 11 once de 2008 dos mil ocho.

Se tiene por recibido en la oficialía de partes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, el día diez de noviembre de dos mil ocho, un escrito presentado por Oscar Aurelio Rodríguez Arellano, por virtud del cual aduce interponer recurso de revisión, señalando a la Procuraduría Agraria del Estado de Nayarit, como entidad pública responsable y describiendo como acto recurrido: *“Negativa a entregar el oficio de comisión al representante de esta procuraduría asistente a este acto, con su respectivo número de oficio y fecha de entrega”*.

Regístrese la aludida promoción, con el número **48/2008**, en el libro de gobierno correspondiente. Intégrese expediente. Sin embargo, dígasele a Oscar Aurelio Rodríguez Arellano que el Instituto para la Transparencia y Acceso a la Información Pública no tiene facultades para intervenir en recursos de revisión presentados a entidades públicas federales, esto es, que este Instituto no puede invadir la esfera de competencia del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, ya que el artículo primero de la Ley de la materia menciona:

*“**Artículo 1o.** La presente ley es de orden público e interés general; es obligatoria para el régimen interior del estado de Nayarit y tiene por objeto garantizar a cualquier persona el efectivo acceso a la información pública y la protección de los datos personales en posesión de los entes públicos estatales y municipales, así como transparentar el ejercicio de la función pública.”*

De igual manera, resulta aplicable el artículo 7º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, toda vez que la Procuraduría Agraria no encuadra dentro de la noción de sujeto obligado, a la letra dice:

*“**Artículo 7o.** Para efectos de esta ley son sujetos obligados:*

- 1. El Poder Legislativo.*
- 2. El Poder Ejecutivo.*
- 3. El Poder Judicial.*
- 4. Los Ayuntamientos o Consejos Municipales.*
- 5. La Administración Pública estatal y municipal, incluyendo a los organismos desconcentrados y descentralizados, a las empresas de participación estatal y municipal, los fondos y fideicomisos públicos estatales o municipales.*



NAYARIT



6. *Los organismos autónomos del Estado, incluyendo a las universidades públicas.*
7. *Los partidos y agrupaciones políticas a través del Instituto Estatal Electoral.*
8. *Las personas físicas o jurídico-colectivas cuando, en el ejercicio de sus actividades, actúen en auxilio o colaboración de los entes públicos o ejerzan gasto público, reciban subsidio o subvención. En este caso, la información será proporcionada por el sujeto obligado que realizó la transferencia de recursos.”*

El planteamiento de Oscar Aurelio Rodríguez Arellano, dirigido a la entidad pública responsable, comparte de la naturaleza de competencia federal, en cuyo caso de su disconformidad debió conocer el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y no el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, pues éste no está facultado para pronunciarse en tratándose de sujetos obligados de índole federal.

Recapitulando, se tiene que el recurso de revisión hecha por Oscar Aurelio Rodríguez Arellano es improcedente, supuesto que por virtud de él plantea una violación de un sujeto obligado que no esta contemplado dentro de la competencia de este Instituto.

No se admite el recurso de revisión interpuesto por Oscar Aurelio Rodríguez Arellano por las razones que se indican.

Se dejan a salvo los derecho del recurrente, para que los haga valer en la vía y forma que corresponde.

Se tiene señalado como domicilio procesal da la parte recurrente, el ubicado en calle Química número 19, Frac. Los Limones en Tepic, Nayarit.

Notifíquese al recurrente en forma personal.

Así proveyó y firma el Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Dr. José Miguel Madero Estrada, ante el Secretario Ejecutivo, Lic. Alfonso Nambo Caldera, quien autoriza y da fe.



NAYARIT



Tepic, Nayarit, septiembre 09 nueve de 2009 dos mil nueve.-

Visto el estado procesal que guarda el recurso de revisión 48/2008 y con ello que en acuerdo de fecha noviembre 11 once de 2008 dos mil ocho, emitido por éste Instituto, no se admitió el recurso de revisión interpuesto por Oscar Aurelio Rodríguez Arellano, con fundamento en los artículos 70.6 y 86, propiamente a contrario sensu, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, y revisando la oficialía de partes de este Instituto sin encontrarse promoción alguna pendiente de acordar, se ordena archivar este expediente como asunto total y legalmente concluido.

Archívese en definitiva.

Notifíquese.

Así proveyó y firma el presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Dr. José Miguel Madero Estrada, ante el Secretario Ejecutivo, Dr. Alfonso Nambo Caldera, quien autoriza y da fe.